



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, Y VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 21 de septiembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de armonización, presentada por la Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En atención a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa de reforma pretende modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de noviembre de 2010, en el Decreto 341, en la que se



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

establecen las bases para la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Cabe señalar que, durante su vigencia, la mencionada Ley ha tenido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente la publicada en el ya citado medio de difusión oficial del Estado, el 28 de junio del año en curso, mediante Decreto 563, en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En fecha 18 de septiembre de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de armonización, dicha iniciativa, como se ha expuesto, se encuentra suscrita por la Licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, previamente citada.

La iniciativa de reforma, en la parte conducente a la exposición de motivos de quien suscribe, manifestó lo siguiente:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que la garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión a la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Por ende, la efectividad de la garantía de tutela jurisdiccional requiere, entre otras condiciones, de contar con personas juzgadoras independientes, imparciales, profesionales, probas y en un número suficiente para lograr una impartición de justicia que cumpla cabalmente con los principios constitucionales de ser pronta y expedita. En ese sentido, mediante el Decreto 496/2022 en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de mayo de 2022 se robusteció a este Poder Público mediante diversas acciones, tales como:



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

- Se fortaleció su autonomía presupuestaria, al prever que el presupuesto del Poder Judicial se enviaría directamente al Congreso del Estado.
- Se privilegió la garantía de la función jurisdiccional de estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo de las personas Magistradas al determinarse de manera general y objetiva un periodo de duración en el mismo.
- Se incrementó el número de personas juzgadoras pertenecientes a la segunda instancia, así como se sentaron las bases que permitirán aumentar gradualmente el número de las adscritas a la primera instancia.

...
1. Derogación de la atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para fijar las bases para la evaluación del desempeño de las personas Magistradas

Al eliminarse la facultad de ese Honorable Congreso para ratificar a las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en virtud de la reforma al artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que estableció la duración del cargo por un plazo ininterrumpido de 15 años, se garantizó una mayor estabilidad y seguridad de dichos funcionarios judiciales, fomentando con ello la independencia judicial, en términos del párrafo segundo fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
2. Envío del Presupuesto del Poder Judicial al H. Congreso del Estado

Otro de los cambios trascendentes producto del Decreto 496/2022 en materia de reforma al Poder Judicial del 4 de mayo de 2022, fue el establecer en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado la disposición de que, una vez elaborado y aprobado el presupuesto, el Poder Judicial lo enviará directamente al Congreso del Estado para su aprobación, tal como se observa de los artículos siguientes:

...
Esto, fortaleció la autonomía del Poder Judicial, pues a partir de dicha reforma, el Presupuesto que aprueban los órganos de gobierno del Poder Judicial es enviado de manera directa al H. Congreso, en lugar de enviarlo al Poder Ejecutivo con el fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán y, posteriormente, sea presentado ante esa Soberanía.

...
3. Facultad de autodeterminación respecto al número de personas Magistradas en las Salas Colegiadas

Fruto de la reforma al Poder Judicial del 4 de mayo de 2022 fue, como ya se indicó, el aumento de personas juzgadoras en esta segunda instancia, de tal suerte que de 11 Magistraturas que conformaban el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se previó la incorporación de 4 Magistraturas adicionales, para sumar 15,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

estableciéndose en el régimen transitorio de dicha reforma, que el aumento sería progresivo.

..."

TERCERO. Como se ha señalado con antelación, en la pasada Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 28 de septiembre del año en curso, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 29 de septiembre del presente año, a las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en los artículos 35, fracción III, y 69, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 21, 30, fracción I, y 40, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Tribunal Superior de Justicia para iniciar leyes y decretos en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas referentes a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

SEGUNDA. En la teoría de la división de Poderes, el Poder Judicial es un auténtico contrapeso del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, debido a la existencia de mecanismos institucionales que garantizan la protección del poder contra injerencias arbitrarias por parte de los otros poderes, así como la existencia de facultades de cada uno de éstos para ejercer actos de control sobre los otros poderes.

Es así que, el Poder Judicial representa la máxima autoridad en asuntos jurídicos de la entidad, ya que es el poder público encargado de hacer cumplir las leyes, por lo que es la autoridad de decisión final respecto a la interpretación y aplicación de las leyes del estado.¹

Ahora bien, de acuerdo con en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, al ser el encargado del ejercicio de la función judicial, deberá impartir justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

De igual forma, posee la facultad de hace valer las leyes aprobadas por el Congreso del Estado cuando, con fundamento en ellas, se presentan conflictos jurídicos entre dos partes que se disputan un derecho, el cual es dirimido a través de un "proceso judicial", en el que se establece una serie concatenada de actos legitimados por la norma para llegar a una determinación judicial.

¹ "Poder Judicial". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: *Enciclopedia Humanidades*. Disponible en: <https://humanidades.com/poder-judicial/>. Última edición: 23 enero, 2023. Consultado: 2 octubre, 2023. Disponible en red: <https://humanidades.com/poder-judicial/#ixzz8F0LB34Cg>



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

En otras palabras y de acuerdo con la argumentación antes expuesta, el Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de normas jurídicas, en la resolución de conflictos, correspondiendo a los órganos judiciales o jurisdiccionales, juzgados y tribunales, el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

Por lo que, conscientes de la importancia que represente este Poder en el estado, el marco jurídico del Poder Judicial ha sufrido en los últimos años, diversas modificaciones en el régimen interno de sus órganos jurisdiccionales y administrativos, que han contribuido para que la administración de justicia sea pronta, completa, imparcial y con una alta percepción de confiabilidad por parte de la sociedad y que, a su vez, requiera de más adecuaciones normativas que le permita dar coherencia con las disposiciones vigentes.

De ahí que, consideramos oportuna la iniciativa presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, toda vez que al ser el encargado de administrar la justicia debe de contar con una normatividad acorde a las necesidades actuales, que permitan al ciudadano confiar en la administración de justicia.

TERCERA. Ahora bien, entrando al estudio y análisis de la iniciativa objeto de este proceso legislativo, cabe destacar que la misma pretende armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado con las modificaciones constitucionales y legales, en materia de reformas al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante Decreto número 496, el 04 de mayo del 2022.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

En este contexto, es de recordar que las mencionadas reformas constitucionales contenidas en dicho Decreto, consistieron en fortalecer la autonomía del Poder Judicial del Estado, de manera que el Congreso del Estado dejó de ser el encargado de otorgar el haber por retiro a las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial local; Asimismo, se incrementó el número de operadores judiciales en el Estado, así como el número de Magistradas y Magistrados que forman parte del Tribunal Superior de Justicia local, quedando actualmente conformado por quince integrantes.

De igual forma, se estableció que quien presida del Tribunal Superior de Justicia del Estado no podrá reelegirse; lo anterior, a efecto de fomentar el respeto al principio de paridad de género en la integración de este órgano, previsto en la ley. Aunado a lo anterior, se reguló el supuesto de falta absoluta de la Magistrada o Magistrado presidente del Tribunal Superior, previendo la posibilidad de que se elija a otra Magistrada o Magistrado que deberá concluir el periodo, sin que pueda ser electa o electo para el periodo inmediato siguiente.

Asimismo, aumentó el número de Magistradas y Magistrados del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, siendo 3 quienes ahora integran dicho órgano, respetando el principio de paridad de género, los cuales tienen entre sus atribuciones, realizar el estudio de varios asuntos de manera simultánea.

En el mismo sentido, con la mencionada reforma se fortaleció la figura de la presidencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, asignándole las facultades necesarias para que pueda organizar de



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

forma óptima el trabajo del tribunal, entre las que destacan el turne de los expedientes y la formación de comisiones especializadas conformadas para el despacho de asuntos de importancia o urgentes. También se atribuye a las Magistradas y Magistrados del citado Tribunal, diversas funciones necesarias para el desempeño de sus facultades en la resolución de conflictos relacionados con los trabajadores al servicio del estado y los municipios de Yucatán, entre las que destacan atender los expedientes que se le turnen para su estudio y elaborar el proyecto de resolución respectivo; presentar al Pleno del referido tribunal el proyecto de resolución que haya elaborado y, en caso de ser procedentes, impactar las observaciones o propuestas de modificación que se acuerden; opinar y votar libremente respecto de los asuntos que se contengan en el orden del día de las sesiones del tribunal; y formular voto particular respecto de los asuntos con los que no estuviere conforme con el sentido de la resolución del tribunal, entre otras.

En lo que refiere al Consejo de la Judicatura, se establece que la Magistrada o Magistrado presidente formará parte de la comisión del Consejo de la Judicatura, encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por otra parte, con la mencionada reforma se modificó el periodo de duración de las magistraturas, siendo éste de 15 años de manera ininterrumpida, logrando con ello una mayor estabilidad en el cargo, fomentando la independencia judicial al existir la seguridad jurídica para ejercer plenamente su autonomía e independencia en sus decisiones para un mejor ejercicio en el desempeño de la función jurisdiccional, garantizando a los justiciables un mejor servicio en la impartición de justicia. A su vez, se modificó la figura del haber por retiro, pasando de ser vitalicio



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

a convertirse en el pago equivalente a un año de salario íntegro de las magistradas o magistrados en funciones.

Asimismo, dentro de las modificaciones torales, se encuentra el de la autonomía presupuestaria del Poder Judicial del Estado, en razón de que éste Poder remita directamente al Congreso del Estado su proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, para su aprobación.

En tal tesitura, como parte de la mejora continua en la administración de justicia, se debe seguir robusteciendo tanto a la institución como al marco legal del estado en la materia, por ende, derivado de las modificaciones antes descritas, contenidas en el Decreto 496, se presenta la iniciativa que hoy ocupa este proceso legislativo, cuya finalidad es precisamente seguir reforzando y armonizando el texto normativo del Poder Judicial estatal.

TERCERA. Sobre este orden de ideas, conviene señalar que la iniciativa en comento presenta modificaciones, las cuales se encuentran señaladas de la siguiente manera:

1. Derogación de la atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para fijar las bases para la evaluación del desempeño de las personas Magistradas.
2. Envío del Presupuesto del Poder Judicial al Honorable Congreso del Estado.
3. Facultad de autodeterminación respecto al número de personas magistradas en las salas colegiadas.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Con referencia al primer punto, consistente en la **derogación de la atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para fijar las bases para la evaluación del desempeño de las personas Magistradas**, ésta responde en congruencia con la eliminación de la facultad otorgada a esta Soberanía para ratificar a las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en virtud de la reforma que estableció la duración de dicho cargo por un plazo ininterrumpido de 15 años, a través de la cual se garantizó una mayor estabilidad y seguridad de dichos funcionarios judiciales, fomentando con ello la independencia judicial.

Por lo que, el procedimiento de ratificación expuesto en la Constitución local, quedó sin efecto, derogando las porciones normativas correspondientes al que se sujetaban las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia al término del periodo designado, previa evaluación del desempeño que formulaba el Pleno de este Tribunal y que posteriormente se presentaba ante este Congreso del Estado para que dicha evaluación sea considerada en el proceso de dictaminación realizado para tal efecto. Por ende, al suprimirse la posibilidad de una ratificación de las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia, resulta necesario derogar la disposición que sobre el particular establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, respecto de la fijación de las bases para una evaluación del desempeño, previa a la ratificación de las o los magistrados.

En lo que refiere al **envío del Presupuesto del Poder Judicial al Congreso del Estado**, cabe destacar que se trata de una de las reformas de mayor trascendencia toda vez que con ella se fortaleció la autonomía del Poder Judicial, pues a partir de dicha reforma, el Presupuesto que aprueben los órganos de gobierno del Poder Judicial será enviado de manera directa al Poder legislativo, y



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

ya no será integrado en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán.

Sobre este argumento, cabe resaltar que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece en el párrafo quince del artículo 64, que *"el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del total del gasto programable, el cual no será disminuido respecto del año anterior y se fijará anualmente, en la forma y términos que establezca la ley; en su ejercicio se observará el principio de autonomía de gestión. Una vez elaborado su presupuesto anual, el Poder Judicial del Estado lo enviará al Congreso del Estado de Yucatán para su aprobación."*

Con lo anterior podemos observar que la forma y los términos para la elaboración y envío del presupuesto de egresos del Poder Judicial, deberá realizarse en los términos que para tal efecto establezca la ley, siendo ésta la multicitada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ello en congruencia con la disposición constitucional antes señalada.

Es por ello que, acorde con la mencionada reforma, corresponde armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial proponiendo que como parte de las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por conducto de su Presidencia, el envío del proyecto de Presupuesto del Poder Judicial al Congreso del Estado previa autorización por parte de aquél. En tal virtud, al ya no ser enviado al Poder Ejecutivo para efecto de ser integrado al Presupuesto de Egresos del Estado se considera que ahora, bajo la preservación de la alineación de la asignación presupuestal que realice el Poder Ejecutivo con la proyección presupuestal que el Poder Judicial efectúe, este elaborará su



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Presupuesto de Egresos y lo remitirá al Congreso del Estado a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de presentación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal a este Poder Legislativo, según corresponda en términos de la fracción XIV, del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán siendo esta una forma de evitar un balance presupuestario de ingresos negativo para dicho Poder, pues el momento contable de la asignación depende de la presentación que realice el Poder Ejecutivo cuyo término constitucional es el 25 de noviembre de cada año.

Concatenado con lo anterior, se propone adicionar como facultad para quien presida el Tribunal y el Consejo, la designación de personas servidoras públicas del Poder Judicial que deberán comparecer ante el Congreso del Estado para rendir las aclaraciones o informes que sean solicitados en relación con el mencionado Presupuesto.

Finalmente, en lo que refiere a la **facultad de autodeterminación respecto al número de personas Magistradas en las Salas Colegiadas**, las cuales pasaron de ser 11 Magistraturas para sumar 15, conviene traer a cuenta que el Tribunal Superior de Justicia del Estado funciona en Pleno y en Salas, las cuales pueden ser colegiadas, unitarias e incluso regionales; asimismo, que el referido Pleno tiene las atribuciones para determinar la conformación, jurisdicción y competencia por materia y territorio de las Salas, la distribución de los asuntos que estas deban conocer, determinar las adscripciones de las personas Magistradas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección de la Presidencia del Tribunal, todo a través de acuerdos generales.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Es así que, de acuerdo con el cambio en la integración del Tribunal Superior de Justicia, se da lugar a una reorganización de las Salas, en cuanto a su conformación, competencia y distribución de los asuntos, es por ello, que para contribuir a que la organización de las Salas sea operativa y eficaz, y poder garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, se propone que se atenúe la obligación de que siempre estén formadas por número impar, con la finalidad de que el Pleno del Tribunal cuente con la posibilidad de autodeterminarse respecto al número de magistraturas que conformarán las Salas Colegiadas de acuerdo a las dinámicas que acontecen en el régimen interior del mismo, estableciendo como mínimo su conformación por tres magistraturas, especificando que tratándose de la resolución de asuntos jurisdiccionales de las Salas Colegiadas, las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las personas magistradas presentes, con lo que queda garantizado que en estos asuntos sesionarán con una integración impar para esos fines.

Como se puede observar, las modificaciones propuestas resultan acordes con los preceptos jurídicos vigentes impactados en la reforma en materia del Poder Judicial, obteniendo con ello un ordenamiento más completo que permita a este poder ejercer sus funciones de manera óptima, con el mayor profesionalismo y precisión posibles, a fin de no vulnerar los derechos de las partes del proceso.

CUARTA. En este contexto, es de resaltar que las modificaciones realizadas al marco jurídico del Poder Judicial, permitirá dar continuidad con su fortalecimiento, avanzando cada vez más para que este Poder cumpla cabalmente, en la impartición de justicia, bajo los principios constitucionales de ser pronta y expedita.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

No podemos soslayar que el Poder Judicial, como ya se ha mencionado, es el encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de normas jurídicas, en la resolución de conflictos, y que en el caso de este poder corresponden a los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, mismos que tienen como finalidad el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

Por tanto, al Poder Judicial le corresponde la impartición de justicia, y es en este tenor que manifestamos la importancia que dicha actividad conlleva, toda vez que, al vivir en una época invadida de conflictos, se necesitan reformas al Poder Judicial estatal que le permitan actuar y resolver las disputas no tan sonoras ni importantes para la vida pública, pero sí de gran importancia para la pacificación ordinaria de conflictos en una sociedad.²

La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico, pues a través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales.

Cabe señalar que los beneficios que conlleva mantener la normatividad en la materia actualizada son innumerables, pues la administración de justicia requiere y necesita un marco jurídico moderno, capaz y eficaz.

QUINTA. Es por todo lo expuesto, que consideramos viable la aprobación de este proyecto de Decreto, toda vez que con ello además de armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, también contribuimos con el

² COSSÍO, José Ramón, "¿Qué sistema de impartición de Justicia queremos para el Siglo XXI?"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia en nuestra entidad.

No se omite expresar que, las diputadas y diputados transmitieron propuestas de modificaciones a la norma, así como de técnica legislativa que enriquecieron su contenido, logrando con ello obtener un trabajo consensuado y plural a favor de la sociedad yucateca.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción III, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

DECRETO

Por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización

Artículo único. Se deroga la fracción XVI del artículo 30; se reforman el párrafo segundo del artículo 41, el párrafo primero del artículo 43, la fracción VIII del artículo 115; se reforman el epígrafe, el párrafo primero, la fracción XIII, se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones XIV y XV para quedar como XV y XVI del artículo 116, y se reforma el último párrafo del artículo 163, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Atribuciones

Artículo 30.- ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Se deroga;

XVII.- a la XXVII.- ...

Conformación de las Salas

Artículo 41.- ...

Las salas colegiadas se integrarán con un número impar de personas magistradas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

Toma de decisiones en Sala Colegiada

Artículo 43.- Las resoluciones de los asuntos jurisdiccionales de las salas colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las personas magistradas presentes que sesionarán, para esos efectos, en número impar, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan excusa o impedimento legal. La persona magistrada que disintiere de la mayoría, ya sea en el sentido del fallo, o en las consideraciones, deberá formular voto particular o voto concurrente, según corresponda, que se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo. En caso de que no se presente el voto particular o el concurrente, por escrito, en el plazo señalado en este artículo, se tendrá por no formulado para los efectos de la ejecutoria respectiva.

[Handwritten signatures in blue ink]

...
...
...
...
...

Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 115.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Autorizar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y enviarlo al Congreso del Estado de Yucatán para su aprobación, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de presentación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado de

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Yucatán, según corresponda en términos de la fracción XIV, del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

IX.- a la XXXIV.- ...

Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia

Artículo 116.- La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- a la XII.- ...

XIII.- Someter, anualmente y de manera oportuna, al Pleno del Consejo el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, y una vez autorizado, ser el conducto para remitirlo al Congreso del Estado de Yucatán, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de presentación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado de Yucatán, según corresponda en términos de la fracción XIV, del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de que éste lo apruebe;

XIV.- Designar a cuando menos dos personas Consejeras de la Judicatura y a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que deberán comparecer ante el Congreso del Estado para rendir las aclaraciones o informes que sean solicitados con relación al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;

XV.- Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste, y



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

XVI.- Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Vacaciones

Artículo 163.- ...

...
...
...
...

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en el caso de las ausencias accidentales simultáneas de las personas magistradas integrantes de las salas colegiadas o de las personas magistradas de las salas unitarias.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Obligación normativa

Artículo segundo. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán expedir o actualizar, según corresponda, su normativa interna para armonizarla a las disposiciones de este Decreto, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		







LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización.

